RESPUESTA A OBSERVACIÓNES SELECCIÓN ABREVIDA DE MENOR CUANTIA No. C-SED-SAMC-272-2024

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS EN LAS BATERÍAS SANITARIAS DEL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."

1. **OBSEVACIÓN No. 01 - 13/08/2024 9:05:50 AM, FARID CAMILO REVELO VALENCIA,** Referencia del mensaje CO1.MSG.6635195 manifiesta lo siguiente:

 1. Mediante la presente exijo claridad frente a los siguientes ítems
 4.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA " 3. Cuando el objeto social del proponente persona jurídica no corresponda al objeto contractual requerido por la administración, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de consorcios, uniones temporales u otra forma de asociación, o cuando la persona natural no acredite ser Ingeniero civil. "
 5.1.1. Participantes " Podrán participar en este proceso, todas las personas naturales que tengan el título de INGENIERO CIVIL (certificado por el COPNIA), las personas jurídicas nacionales o extranjeras que tengan en su objeto social actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato, las cuales deberá estar legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia y que su duración no sea inferior al término del contrato y un (1) año más (artículo 6 ley 80 de 1993). "
 4.3 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA a) carta de presentación párrafo 3 " Si el proponente o su representante legal no acreditaren título de ingeniero civil, la propuesta deberá ser abonada o avalada por un Ingeniero Civil matriculado, quien deberá cumplir con los requisitos antes enunciados (Ley 842 de 2003)."

 Exijo aclaración ya que se considera como proponente la figura de PERSONA NATURAL y esta, aunque no posea el título de ingeniero civil con la carta de presentación y el aval de un ingeniero civil se sobre entiende que esta es apta de hacer parte del proceso.

 RESPUESTA OBSERVACION: Se realiza la aclaración, por cuanto hay una mala interpretación del futuro proponente y se aclarará en el pliego de condiciones definitivo así.

 4.3 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA a) carta de presentación párrafo 3 "Si el representante legal del proponente persona jurídica o proponente plural, no acreditaren título de ingeniero civil, la propuesta deberá ser abonada o avalada por un Ingeniero Civil matriculado, quien deberá cumplir con los requisitos antes enunciados (Ley 842 de 2003)."

2. **OBSERVACIÓN No. 02 - 14/08/2024 9:29:55AM, RICHARD O. ROSERO identificado con MP 19202-250426. Referencia del mensaje CO1.MSG.6646093 manifiesta lo siguiente:**

En el equipo mínimo de trabajo se requiere "ingeniero industrial especialista en seguridad industrial o salud ocupacional y medio ambiente SISOMA", solicito que para este perfil sea aceptado otros tipos de profesionales afines al citado y que tengan especialización en seguridad y salud en el trabajo.

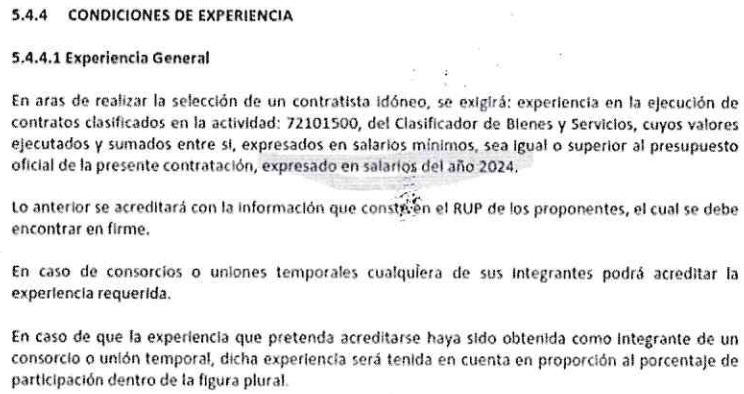
RESPUESTA OBSERVACION: Se acepta la observación y se aclara en el pliego definitivo asi:

5.4.6. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO HABILITANTE El proponente deberá acreditar el siguiente equipo mínimo de trabajo: -EQUIPO MINIMO HABILITANTE:

Perfil: Profesional especialista en seguridad industrial o salud ocupacional y medio ambiente SISOMA"
Experiencia como SISO o como contratista de obra en máximo dos (2) contratos que hayan tenido por objeto o alcance, la construcción, reparación o mantenimiento de baterías sanitarias, cuyos valores ejecutados y sumados entre sí, expresados en salarios vigentes a la fecha de terminación del contrato o contratos respectivos, supere el 70% del presupuesto oficial de la presente contratación
(expresado en salarios mínimos del año 2024).

3. **OBSEVACIÓN No. 03 - 13/08/2024 6:52:48 PM - VICTOR MANUEL RUIZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.791.588, Referencia del mensaje No. CO1.MSG.6644351 manifiesta lo siguiente:**

Para la experiencia general y experiencia especifica exigida, observamos que la entidad solicita que la conversión de los salarios mínimos a acreditar sea al año 2024 como se observa en los siguientes pantallazos:



5.4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

5.4.4.1 Experiencia General

En aras de realizar la selección de un contratista idóneo, se exigirá: experiencia en la ejecución de contratos clasificados en la actividad: 72101500, del Clasificador de Bienes y Servicios, cuyos valores ejecutados y sumados entre si, expresados en salarios mínimos, sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en salarios del año 2024.

Lo anterior se acreditará con la información que conste en el RUP de los proponentes, el cual se debe encontrar en firme.

En caso de consorcios o uniones temporales cualquiera de sus integrantes podrá acreditar la experiencia requerida.

En caso de que la experiencia que pretenda acreditarse haya sido obtenida como integrante de un consorcio o unión temporal, dicha experiencia será tenida en cuenta en proporción al porcentaje de participación dentro de la figura plural.

5.4.4.2 Experiencia Especifica del proponente

Secretaria de Educación y Cultura del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: administrativayfinanciera@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co

Los proponentes deben acreditar experiencia especifica (MÁXIMO CON DOS (2) CONTRATOS), que hayan tenido por objeto o dentro de su alcance, la construcción, reparación o mejoramiento de baterías sanitarias y cuyo valor ejecutado y sumados entre si, expresados en SMLMV a la fecha de terminación del contrato o contratos respectivos, sea igual o superior al 100% presupuesto oficial de la presente contratación, expresado también en salarios minimos vigentes del año 2024.

Ahora bien, no resulta lógico que la entidad haga este requerimiento, dado que la entidad especifica que el RUP es el documento idóneo para acreditar la experiencia, y el mismo registra y hace la conversión de los valores de los contratos en SMMLV ***"DEL AÑO DE TERMINACION DEL CONTRATO", QUE RESULTA DIFERENTE A HACER LA CONVERSION CON LOS SMMLV DEL AÑO 2024.***

Solicitamos a la entidad corregir el requerimiento, y que **"el valor de los contratos o los alcances a acreditar se exprese en SMMLV correspondientes a la fecha de terminación de los contratos que se acreditan"** dado que no es lógico evaluar una experiencia ejecutada en años anteriores y dividirla en los salarios mínimos del presente año, que no corresponda a su año de terminación, y esto significaría que la experiencia se desvaloriza con el paso del tiempo, lo que no es correcto y no concuerda con lo expresado en el RUP.

RESPUESTA OBSERVACION: La entidad no acepta la observación presentada, toda vez, que no es coherente lo manifestado por el obsérvate VICTOR MANUEL RUIZ GIRALDO, de evaluar la experiencia conforme a los SMLMV acreditados en el RUP a la fecha de terminación de los contratos, por lo tanto, la entidad se mantiene en la postura inicialmente planteada, la experiencia general se evalúa, únicamente con la información del RUP, la primera parte del requisito de experiencia solo contempla el SMLMV de la experiencia acreditada, sin embargo, el punto de referencia y evaluación, es el presupuesto oficial del presente proceso, el cual, es el que es convertido en SMLMV del año 2024

4. **OBSEVACIÓN No. 04 - 15/08/2024 3:49:33 PM - LINA MARIA REYES MERA, TERRA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS con NIT No. 901757456-2, Referencia del mensaje No. CO1.MSG.6657860 manifiesta lo siguiente:**

 En el equipo mínimo de trabajo se requiere "ingeniero industrial especialista en seguridad industrial o salud ocupacional y medio ambiente SISOMA", solicito que para éste perfil sea

aceptado otros tipos de profesionales afines al citado y que tengan especialización en seguridad y salud en el trabajo.

RESPUESTA OBSERVACION: Se acepta la observación y se aclara en el pliego definitivo así:

5.4.6. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO HABILITANTE El proponente deberá acreditar el siguiente equipo mínimo de trabajo: -EQUIPO MINIMO HABILITANTE:

Perfil: Profesional especialista en seguridad industrial o salud ocupacional y medio ambiente SISOMA"
Experiencia como SISO o como contratista de obra en máximo dos (2) contratos que hayan tenido por objeto o alcance, la construcción, reparación o mantenimiento de baterías sanitarias, cuyos valores ejecutados y sumados entre sí, expresados en salarios vigentes a la fecha de terminación del contrato o contratos respectivos, supere el 70% del presupuesto oficial de la presente contratación
(expresado en salarios mínimos del año 2024).

5. **OBSEVACIÓN No. 05 - 15/08/2024 1:09:32 PM - 15/08/2024 1:06:05 PM - JAIRO FRANCISCO NAVIA, Referencia del mensaje No. CO1.MSG.6656374, CO1.MSG.6656356 y manifiesta lo siguiente:**

- *"EN LA CALIFICACION DEL FACTOR DE CALIDAD SE PIDE LO SIGUIENTE:*

1. Ingeniero especialista en recursos hídricos o ingeniero hidrosanitario, o ingeniero especialista en ingeniería sanitaria.
Experiencia como especialista hidrosanitaria o afín o como contratista de obra en máximo dos (2) contratos que hayan tenido por objeto o alcance, la construcción, reparación o mantenimiento de baterías sanitarias, cuyos valores ejecutados y sumados entre sí, expresados en salarios vigentes a la fecha de terminación del contrato o contratos respectivos, supere el 70% del presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos del año 2024).

SE SOLICITA A LA ENTIDAD EXPLICAR LA AFINIDAD O LA RELACION QUE TIENEN LAS ANTERIORES PROFESIONES EN UNA OBRA DONDE SE VAN A DESMONTAR E INSTALAR UNOS APARTOS SANITARIOS PARA SER MAS CONCRETOS: SANITARIOS, ORINALES, LAVAMANOS, DIVISIONES EN ALUMINIO, SECADORES DE MANOS, LUMINARIAS Y OBRAS DE MAMPOSTERIA Y/O ALBAÑILERIA? EN EL PRESENTE PLIEGO SE SOLICTA PARA ESTOS PROFESIONALES LO SIGUIENTE QUE A LA LETRA DICE: El proponente deberá presentar para los anteriores integrantes del equipo de trabajo los siguientes documentos que demuestren, tanto el perfil como la experiencia mínima exigida: "Copia de los documentos que acrediten la formación y/o los conocimientos en albañilería y/o construcción." ADEMAS COMO SE PRETENDE EXIGIR QUE ESTE PROFESIONAL SEA CONTRATISTA DE UNA OBRA AFIN, CUANDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SE EXIGE QUE EL OFERENTE SEA INGENIERO CIVIL? (EN LAS CAUSALES DE RECHAZO DICE LO SIGUIENTE: 3. Cuando el objeto social del proponente persona jurídica, no corresponda al objeto contractual requerido por la administración, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de consorcios, uniones temporales, u otra forma de

asociación, o cuando la persona natural no acredite ser ingeniero civil.). Y PARA COMPLETAR EN EL PUNTO 5.1 CALIDADES DE LOS PARTICIPANTES LO LIMITAN SOLO A INGENIEROS CIVILES? "...Podrán participar en este proceso, todas las personas naturales que tengan el título de INGENIERO CIVIL (certificado por el COPNIA)" ...
POR LO ANTERIOR SE SOLICITA A LA ENTIDAD QUE EVALUE LA OBSERVACION Y SE REQUIERA QUE EN ESTE FACTOR SE CAMBIE A INGENIERO CIVIL, YA QUE ES LA PROFESION QUE REALIZA DIRECTAMENTE ESTE TIPO DE OBRAS Y, MAS AUN CUANDO SABEMOS QUE ES UN TECNICO O TECNOLOGO, OFICIAL DE CONSTRUCCION QUIEN DIRECTAMENTE HACE ESTE TIPO OBRAS DE DESMONTE E INSTALACION DE APARATOS SANITARIOS CON LA SUPERVISION DEL INGENIERO CIVIL, Y NUNCA UN INGENIERO ESPECIALISTA EN RECURSOS HIDRICOS O INGENIERO ESPECIALISTA EN INGENIERIA SANITARIA HARIA UN TRABAJO COMO ESTOS

2. Ingeniero industrial especialista en seguridad industrial o salud ocupacional y medio ambiente SISOMA, Ingeniero industrial especialista en seguridad industrial o salud ocupacional y medio ambiente SISOMA,
Experiencia como SISO o como contratista de obra en máximo dos (2) contratos que hayan tenido por objeto o alcance, la construcción, reparación o mantenimiento de baterías sanitarias, cuyos valores ejecutados y sumados entre si, expresados en salarios vigentes a la fecha de terminación del contrato o contratos respectivos, supere el 70% del presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos del año 2024).

EN TODA OBRA SE ENTIENDE QUE DEBE HABER UN CONTROL INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR. LO QUE NO SE ENTIENDE ES PORQUE TIENE QUE SER UN "INGENIERO INDUSTRIAL ESPECIALIZADO" COMO LO ESTAN REQUIRIENDO PARA HACER UNA OBRA DE ALBAÑILERIA CONSISTENTE EN EL DE DESMONTE E INSTALACION DE APARATOS, CUANDO LA MISMA LABOR LA PUEDE DESEMPEÑAR UN SISO O UN SST CON SU RESPECTIVA LICENCIA, SIN QUE TENGA QUE SER INGENIERO INDUSTRIAL.
POR LO TANTO SE SOLICTA A LA ENTIDAD QUE ESTE PROFESIONAL NO NECESARIAMENTE TENGA QUE SER INGENIERO INDUSTRIAL NI SE EXIJA ESTA EXPERIENCIA, PUES LAS LABORES QUE DESEMPEÑA ESTE PROFESIONAL SON LAS MISMAS PARA CUALQUIER TIPO DE OBRA CIVIL

• SE SOLICITA A LA ENTIDAD EXPLICAR EN FORMA CLARA EL CRITERIO Y/O ESTUDIO PORMENORIZADO QUE SE TUVO EN CUENTA PARA EXIGIR ESTAS PROFESIONES.

• SE SOLICITA A LA ENTIDAD PUBLICAR LOS APUs, YA QUE SE NOTA QUE ALGUNOS PRECIOS NO COINCIDEN CON LA REALIDAD DEL MERCADO, SOLO CONOCIENDO ESTOS ANALISIS PODEMOS ENTENDER COMO LLEGARON AL PRECIO UNITARIO.

• SE SOLICITA A LA ENTIDAD PUBLICAR EL ANALISIS DE LA ADMINISTRACION, CON EL FIN DE CONOCER LOS DIFERENTES ASPECTOS Y VALORES TENIDOS EN CUENTA PARA LLEGAR AL 25% PROPUESTO.

• SE SOLICITA A LA ENTIDAD EXPLICAR PORQUE SOLO SE TIENE EN CUENTA EL VALOR QUE CORRESPONDA A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: NUMERAL 5.4.4.2 Experiencia Específica del proponente: En el caso de que el objeto del contrato o contratos sea más amplio, para efectos de acreditar la experiencia, se tendrán en cuenta, únicamente, la sumatoria de los ítems de obra que correspondan a baterías sanitarias, CUANDO LA OBAR A EJECUTAR EN LA CONVOCATORIA CONTIENE OTROS ITEMS COMO: MAMPOSTERIA, INSTALACIONES ELECTRICAS, PISOS, PINTURA, CARPINTERIA EN ACERO INOXIDABLE...ETC

• SE SOLICITA A LA ENTIDAD QUE EL SORTEO SE HAGA EN AUDIENCIA PUBLICA PRESENCIAL PARA LOS QUE PUEDAN ASISTIR Y NO SOLAMENTE VIRTUAL. ¿EN CASO DE QUE NO SEA ACEPTADA, EXPLICAR LOS MOTIVOS?"

RESPUESTA OBSERVACION:

1. La disponibilidad del profesional con calidades de Ingeniero especialista en recursos hídricos o ingeniero hidrosanitario, o ingeniero especialista en ingeniería sanitaria, se debe a que se va a intervenir una edificación de conservación colonial y de patrimonio histórico, por tanto se debe contar con la experticia de un profesional con dichas calidades solicitadas en su experiencia específica para que evalúe, conceptúe y tome decisiones acertadas en la ejecución de las actividades de obra, ya que no podemos como entidad estatal dejar que esas decisiones sean tomadas por un oficial de la construcción.
2. Se acepta la observación, remítase respuesta observación No. 02 y 04 del presente documento.

2B. El futuro proponente deberá realizar su propia investigación de mercado teniendo en cuenta las fuentes de materiales, impuestos locales, regionales, nacionales, los que apliquen, insumos, equipamiento, mano de obra no calificada y calificada, transportes, costos de seguridad social, parafiscales, sitios de botaderos, permisos, etc., logrando así elaborar una adecuada propuesta económica proyectada que le permita tomar la decisión de participar o no en el proceso en curso. El Departamento del Cauca no posee lista de precios oficial, ni de análisis de precios unitarios oficiales que le sirvan para basarse en la elaboración de los propios

2C. En cuanto al análisis del A.I.U., es un elemento de los presupuestos de obra pública que no se encuentra normalizado en Colombia, así pues, es un análisis propio de cada futuro proponente ya que depende de muchos factores que varían entre los ofertantes por sus características individuales de capacidad operativa, administrativa, etc., por tanto, es el futuro proponente quien deberá analizar los costos a incurrir que le permitan calcular un A.I.U. para administrar el futuro contrato en caso de salir favorecido como adjudicatario.

2D. En efecto, el Departamento del Cauca, a través de su comité evaluador, revisará y tendrá en cuenta todas y cada una de las actividades que hacen parte del presupuesto oficial que se relacionen de forma directa con las presentadas por parte de los proponentes en sus documentos que acrediten su experiencia específica y así se tomará la decisión de habilitarlo o no.

2E. La Ley 527 de 1999 establece en el artículo 10º que, «En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no

haber sido presentado en su forma original». De igual manera, define el «mensaje de datos» como «La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax» y «sistema de información» como «todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos».

Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales. Así se infiere del artículo 3, [...].

Como se observa, este enunciado normativo introduce en la contratación estatal la regulación contenida en la Ley 527 de 1999, permitiendo que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos; medios en los que cabe, como ya se indicó, el uso de sistemas de información para el envío de mensajes de datos.

Pues bien, si se armoniza el artículo 2 y 3 de la Ley 1150 de 2007, así como con las disposiciones citadas anteriormente, contenidas en las leyes 527 de 1999, 962 del 2005, 1341 de 2009 y 1437 de 2011, al igual que en los decretos 019 de 2012 y 2106 de 2019, ello permite concluir que la audiencia de sorteo del proceso que se desarrolla se puede realizar por medios electrónicos, es decir, utilizando los sistemas de información digitales que favorecen la tele-presencia, de modo que se permita una interacción simultánea entre las personas que quieran estar presentes garantizando la pluralidad de oferentes y participantes de todas las regiones del país. De este modo, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones utilizadas por las entidades estales deben permitir un intercambio de mensajes de datos en tiempo real, para que las personas puedan ver y escuchar lo que pasa en la audiencia, pero también escribir o hablar, garantizándose de este modo la participación, así como la veeduría ciudadana

Atentamente,

SOR INES LARRAHONDO CARABALÍ
Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó aspectos técnicos: Milton Muñoz – Profesional Universitario Infraestructura SEDC
Revisó aspectos jurídicos: Janio Galíndez Anacona – Contratista O.A.J.D.
Proyectó aspectos jurídicos: Camilo Ernesto Manzano Garzón –Contratista SEDC